CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2256084 DE 2021, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: VICTOR GIRALDO BUESAQUILLO CESIONARIO: JESUS ARBEY BENABVIDES GUEVARA

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS PEREZ ORTIZ,** domiciliado en Ipiales, identificado con cédula de ciudadanía número 76.312.476 expedida en Popayán - Nariño, actuando en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación defunciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en su calidad de Subdirector (E) del **Centro Sur Colombiano de Logística Internacional,** nombrado mediante Resolución No. 1-00183 del 15 de Febrero de 2021 y mediante acta de posesión No 036-2021, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL SENA, Nit. 899.999.034-1**, y de otra parte **VICTOR GIRALDO BUESAQUILLO GOMEZ** identificado (a) con la C. de C. No. 1.085.251.305 de Pasto, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CEDENTE** y **JESUS ARBEY BENAVIDES GUEVARA** identificado (a) con la C. de C. No. 1.085.260.713 de Pasto, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CESIONARIO (A)** hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No 2256084 del 12 de febrero de 2021, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 12 de febrero de 2021, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales como facilitador para ejecutar actividades de I+D+i a través de procesos de formación, orientación y entrenamiento a los aprendices, en los proyectos de la línea de formación Física - Matemáticas de la estrategia Tecnoacademia del Ecosistema Sennova."* **2.** Que, de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó hasta el 26 de diciembre de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 12 de febrero de 2021. **3.** Que el contratista mediante oficio remitido a correo de fecha 26 de mayo de 2021, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"por motivos personales y dado que me presentaré al programa de Doctorado en Física de la Universidad de los Andes, cuya opción se encuentra publicada en el enlace https://fisica.uniandes.edu.co/es/programas/doctorado-fisica, he tomado esta difícil decisión, que espero sea tomada de la mejor manera por la dirección de esta empresa."* y propone como cesionario a JESUS ARBEY BENAVIDES GUEVARA. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima segunda del mencionado contrato, en consecuencia, con la norma anteriormente mencionada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que, Jorge Rocxo Martinez Díaz supervisor del contrato, con la firma del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 31 de mayo de 2021, y avala con la firma de este documento al CESIONARIO propuesto. **7.** Teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del 1 de junio de 2021. **8.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del (de la) **CESIONARIO (A)** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, el Subdirector de Centro, mediante el formato de autorización de Cesión, autoriza que el contrato sea cedido a partir del día 01 de junio de 2021 a JESUS ARBEY BENAVIDES GUEVARA en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima segunda del Contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No 2256084 de 2021 a favor de JESUS ARBEY BENAVIDES GUEVARA identificado (a) con la C. de C. No 1.085.260.713 de Pasto **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. 2256084 de 2021, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 01 de junio de 2021. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 2256084 de 2021, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 6021 de 2021, de acuerdo a la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	$53.550.000
Valor bruto pagado al cedente	$18.530.000
Valor a pagar al cedente	$00.000.000
Saldo a ejecutar por el cesionario	$35.020.000

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el SENA pagó a éste la suma de dieciocho millones quinientos treinta mil PESOS M/CTE $ 18.530.000 y le adeuda la suma de cero PESOS M/CTE $ 00.000.000. Suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de treinta y cinco millones veinte mil PESOS M/CTE $ 35.020.000 **CLÁUSULA QUINTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. 2256084 de 2021. **CLÁUSULA SEXTA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. 2256084 de 2021, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de Ahorros No. 0550105800124254 del banco Davivienda, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 2256084 de 2021 objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula quinta del contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA –** Remítase la presente cesión al Centro de Formación Grupo de Apoyo Administrativo y al Grupo de Apoyo Administrativo para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Se firma la presente acta en la ciudad de Ipiales, el primero (01) junio de 2021